E

n la lucha mundial contra el delito ocupa un puesto especial el lavado de activos, pues por su intermedio se trata de dar apariencia lícita a recursos obtenidos del delito. Se han pactado acciones mundiales, [entre las cuales](http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf), se encuentra la siguiente: “*23. DNFBPs: Other measures \* ―The requirements set out in Recommendations 18 to 21 apply to all designated non-financial businesses and professions, subject to the following qualifications: ―(a) Lawyers, notaries, other independent legal professionals and accountants should be required to report suspicious transactions when, on behalf of or for a client, they engage in a financial transaction in relation to the activities described in paragraph (d) of Recommendation 22. Countries are strongly encouraged to extend the reporting requirement to the rest of the professional activities of accountants, including auditing.* (…)”

Las discriminaciones que nacen desde el propio Estado explican por qué hoy los revisores fiscales tienen obligaciones en esta materia, mientras los abogados, notarios y otros profesionales independientes siguen a salvo de ellas. No acaba de gustar a los profesionales de la contabilidad el [deber de comunicar sospechas](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019936) a la [UIAF](https://www.uiaf.gov.co/). En cuanto las [denuncias ante las autoridades](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019643), luego de un forcejeo quedó claro que se debe informar las conductas que hubieren detectado en el ejercicio de su cargo.

Mientras unos han sostenido que cada vez que se expide una norma se adiciona el alcance de la revisoría fiscal, nosotros hemos defendido que las disposiciones deben entenderse en el sentido de avisar de lo que se encuentre durante el cumplimiento de la tarea prevista por la ley y contratada por el cliente.

Las normas mencionadas son tiempo perdido respecto de las entidades que se dedican a lavar activos, en las cuales al menos los funcionarios claves tienen clara conciencia de lo que están haciendo y tratan de hacerlo en lo secreto. También son inútiles las normas respecto de las empresas correctas, a través de las cuales difícilmente alguien tratará de lavar activos en forma que sea perceptible por sus sistemas de control. La crisis se hará presente cuando se logre inclinar a una persona competente para que se enriquezca a cambio de facilitar un blanqueo. Por lo general estas operaciones son extraordinarias, inusuales, de manera que pueden llegar a ser sospechosas si el cliente respectivo no sabe dar cuenta y razón de la fuente de sus recursos.

Los revisores fiscales no son, ni siquiera luego de las normas aludidas, criminólogos, forenses o peritos. Como ciudadanos colaboran con las autoridades en todo lo que llega a su conocimiento por virtud del ejercicio diligente de sus funciones. Algunas herramientas, como las que manejan grandes datos, les son muy útiles para poder detectar transacciones de ciertas características, sobre las cuales las normas de aseguramiento llaman la atención. Pero el deber primario de proteger la entidad contra al aprovechamiento por parte de delincuentes es de los administradores.

*Hernando Bermúdez Gómez*